

NOTA DE PRENSA DEL TVCP SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS DE AGURAIN, ASTIGARRAGA, BAKIO, BARRIKA, GETXO Y OIARTZUN 2005-2009

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP), a petición de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco, ha realizado un informe de fiscalización de los convenios urbanísticos suscritos por los ayuntamientos de Agurain, Astigarraga, Bakio, Barrika, Getxo y Oiartzun en el periodo 2005-2009. El informe ha sido aprobado por unanimidad de los miembros del Pleno.

El trabajo ha consistido en la obtención de información sobre la actividad convencional urbanística en los municipios y periodo indicados con el objetivo de concluir sobre si los 43 convenios analizados han respetado la legalidad y sus procedimientos; sus actuaciones están motivadas en la salvaguarda del interés general; las contraprestaciones establecidas son legales y se han cumplido en forma y plazo; las operaciones han sido adecuadamente registradas en contabilidad y en los registros aplicables; y por último, se ha comprobado la situación de la normativa urbanística municipal y su adaptación a la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.

Tras su análisis el TVCP llega a diversas conclusiones generales que se detallan a continuación y que se describen más ampliamente en el propio informe.

En relación a la obligatoriedad establecida en la Ley 2/2006 de constituir, mantener, y gestionar el Patrimonio Municipal del Suelo, independiente y separado del resto de su patrimonio y la de tener un Registro y Archivo Administrativo de Convenios, se detallan en el informe los ayuntamientos que incumplen la normativa, los motivos del incumplimiento y los efectos del mismo.

Del análisis transversal de los convenios de los diversos ayuntamientos se deducen las siguientes conclusiones generales:

-En 19 de los convenios analizados no consta la justificación de cómo los convenios van a beneficiar los intereses de la comunidad considerando que todas las actuaciones urbanísticas deben estar orientadas a la consecución del interés general.

-La obligación de publicar en el boletín oficial del territorio el contenido íntegro de los convenios, sometiéndolos a información pública un plazo mínimo de 20 días para la presentación de obligaciones, establecida en la Ley 2/2006, se ha cumplido en los convenios aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley excepto en 2 convenios en que sólo se ha publicado el acuerdo de aprobación y en otros 6 en que se han omitido alguno de los anexos.

-En 10 de los 14 convenios analizados en que se ha sustituido la cesión del aprovechamiento urbanístico por su monetarización no se justificó la imposibilidad o no conveniencia de recibir parcela edificable.

-En 22 convenios analizados, las valoraciones periciales realizadas por los servicios técnicos no están justificadas o soportadas adecuadamente. Además en 12 de los convenios en que se ha sustituido la cesión del aprovechamiento urbanístico por su monetarización la valoración ha sido la correspondiente con la realizada en el momento de la firma del convenio cuando debiera haber sido la resultante del Proyecto de Reparcelación.

-En 13 convenios se han detectado incumplimientos de la normativa de contratación por motivos varios como: haber materializado los aprovechamientos urbanísticos en obras a realizar directamente por el promotor, no exigir a las Juntas de Concertación el respeto de los principios de la contratación pública para la ejecución de obras de urbanización o por ser adjudicaciones directas del propio ayuntamiento.

-En 8 convenios para la ejecución por el sistema de concertación se han encontrado deficiencias en relación con la obligación establecida en la Ley 2/2006 referente a la presentación de avales por el 7% de la obras de urbanización por incumplimiento del plazo de presentación o por insuficiencia de su importe. Incluye a continuación el informe, para cada ayuntamiento, un análisis detallado de cada convenio seleccionado y las deficiencias encontradas en el mismo que han dado lugar a las conclusiones generales transversales más arriba expuestas.